

CONTESTACIÓN DE S. M. A LA CARTA DEL CONSEJO DE INDIAS, INSERTA EN EL PRESENTE TOMO, COMO DOCUMENTO NÚMERO CDLXV EN LA CUAL SE LE FACULTA PARA CAPITULAR CON DIEGO GUTIÉRREZ LA CONQUISTA Y POBLACIÓN DE VERAGUA, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES ALLÍ CONSIGNADAS. BRUSELAS, 16 DE SEPTIEMBRE DE 1540. [Archivo General de Indias, Sevilla. Indiferente General. Legajo 737.]

/al dorso:/ Indias.

1540

minutas de despachos destado año 1540. Al presidente y consejo de Indias.

/f.º 1/ Al presidente y los del consejo de las indias.

Vi la consulta que me embiastes de XXV de junio pasado y quanto al ofresçimiento que diego gutierrez a hecho de yr a conquistar y poblar a su costa la tierra que queda para nos en la provincia de veragua que es desde la vaya de çaravaro hasta el cabo de camaron que es lo que sobra de las XXV leguas de que nos hizimos merçed al almirante de las yndias y que asimismo conquistara las islas que huuiere en el paraje de la dicha tierra en el mar del norte que no esten conquistadas y que para ello lleuara de esos reynos la gente mantenimientos y otras cosas nesçesarias con que se le haga merçed de la gouernacion de la dicha tierra y se le conçedan las otras cosas /f.º 1 v.º/ que se acostumbra a personas que haze semejantes conquistas y que a uos otros os paresçe que se deue tomar con el asiento asi porque aquella tierra se pueble como porque con mas noticia se puedan medir las dichas XXV leguas. y otorgarle la gouernacion y capitania general de la dicha tierra y islas por su vida y de vn heredero con salario de MD ducados y D de ayuda de costa que sean por todos II.000 ducados y demas desto que se le deue conçeder las cosas siguientes:

El alguaziladgo maior de la dicha tierra por su vida y de vn heredero.

Thenençia de vna fortaleza que el hiziere a su costa para el y dos herederos con salario de C.000 en cada vn año.

que hauida ynformacion de lo que conquistare y poblare y

sauido lo que es le haremos satisfacion con digna a sus serui-  
cios /f.º 2/ y gastos que en ello hiziere en titulo y tierra y que  
entretanto que nos informado proueemos en ello lo que a nues-  
tro seruiçio conuenga tenga la dozaua parte de todos los proue-  
chos y rentas que nos tuuieremos en cada vn año en la tierra  
que asi conquistare.

liçençia para llevar a la dicha prouinçia y no a otra parte C.  
esclauos negros libres de todos derechos.

liçençia para que a su costa pueda harrnar en la mar del  
sur todos los nauios que le pareçiere y descubrir por la dicha  
mar las tierras e islas que no estuuieren descubiertas ni pobla-  
das ni dadas en gouernacion a persona alguna y que se le pro-  
meta de dar la gouernaçion de lo que asi descubriere con las  
condiçiones y de la manera que estotro que segun dezis es el  
más moderado asiento que hasta agora se a hecho con ningun  
descubridor /f.º 2 v.º/ visto este y la voluntad con que el dicho  
diego gutierrez sea ofresçido a nos servir yo lo tengo asi por  
bien y conforme a ello podreis hazer con el la capitulacion los  
despachos necesarios para que con la bendiçion de nuestro se-  
ñor lo vaya a poner en efeto.

El assiento que tomastes con pedro de heredia gouernador  
de la prouinçia de cartagena sobre el ofresçimineto que de nueuo  
hizo para descubrir conquistar y poblar la tierra adentro hasta  
la linea equinoçial pues dezis que aquel fue mas moderado de  
lo que se hizo con venalcaçar y se a hecho con otros gouerna-  
dores esta bien y asi hauer firmado alla la capitulaçion el muy  
Reverendo cardenal nuestro gouernador de las yndias porque  
no se detuuiese.

En lo que toca al marques del valle dezis que por ser venido  
a esos reynos /f.º 3/ antes que el visorey de la nueua españa  
rreçiuiese la carta que le mande screuir sobre los vasallos que  
se hauian de señalar al dicho marques no se pudo hazer por-  
que el hauia de declarar en qual de los pueblos queria que se  
començasen a contar y que por esto enbiastes a mandar al dicho  
visorey que continuase en hazer la quenta de los vasallos que  
ay en todos los lugares que el dicho marques tiene y que acaua-  
da la embiase y que entre tanto que otra cosa se le mandaua  
sobreseyese en quitar lo que mas tuuiese el dicho marques de

los dichos vasallos que asi le mande señalar bien pudiera el dicho marques señalar de aca el pueblo en que se començara a contar los dichos basallos y no quisiera mas que huuiera des mandado sobreseer al dicho visorey en quitarle los vasallos que mas tubiese pues no es justo que el tiempo que en ello se podria tardar con esta ocasion dexemos de gozar /f.º 3 v.º/ de lo que es nuestro y asi tornareis a screuir al dicho visorey que prosiga lo que antes le hauia yo mandado screuir y al dicho marques podreis hauisar que enbie el nombramiento del lugar por donde quiere que el dicho visorey enpieçe porque no aya mas dilacion en esta cosa y se pueda poner rrecaudo en lo que dello quedare para nos.

En lo del obispado de las islas de san juan que es baco por fallescimiento de don alonso manso, dezis que la dicha isla y el presidente y oydores de la española nos han scripto que conuiene que con breuedad se prouea a perlado en aquella iglesia y que don rrodrigo de bastidas obispo de la prouinçia de ueneçuela es muy buen perlado y persona de buena vida y exemplo ygual conuernia para aquella isla porque yendo el a ella demas del fruto que haria se poblaria y assi /f.º 4/ por esto como por la buena relacion que de su persona se tiene y por ser naçido en aquella tierra y hijo de pobladores antiguos della y hauer seruido su padre de gouernador en la prouinçia de santa marta os paresçe que deue ser presentado al dicho obispado, yo lo he hauido por bien considerando las causas que dezis y las qualidades del dicho obispo. asi he firmado la presentacion que embiastes hordenada para el obispado de ueneçuela sera bien que os informeis de alguna persona que sea tal qual conviene para el bien de aquella tierra y con que nuestra conçiencia quede descargada. lo qual os encomiendo hagais con diligencia pues veis quanto conuiene la breue provision de aquella iglesia.

En lo que toca a la gouernacion y conquista de santa marta, he visto lo que los vnos /f.º 4 v.º/ y los otros dezis, y porque demas de no acostumar pasar semejantes rrenunçiones el adelantado de Canaria me a scripto que visto que no he sido seruido dello el quiere yr a servirnos en el dicho cargo, le mando rresponder teniendo selo en seruicio y encargandole que asi lo haga y en tal caso os mandamos le despacheis con todo el

fauor nescesario para que nos pueda mejor seruir en la dicha gouernacion y conquista.

Porque he sido Avisado que a causa de la mucha gente que entra en la fortaleza de savilla y trafago que alli ay por estar detenido en ella hernando piçarro. los aposentos nuevos que alli se an hecho los ensuzian y destruyen, y que tambien se an puesto alli otros preñioneros y que todo es en daño y estorbo de la obra que alli se haze /f.º 5/ y porque mi voluntad es que la dicha fortaleza quede libre os encargamos y mandamos que luego platiqueis donde mudareis al dicho hernando piçarro agora sea en otra fortaleza o en alguna casa desa villa que paresciere y alli le mudeis la carcelería que le teneis puesta, y no se entienda que por mudarsela se le alivia la prision sino que es por la causa que esta dicha y si vos otros haueis puesto en la dicha fortaleza otro algun prisionero tambien le mudareis donde os paresciere de manera que la dicha fortaleza quede libre y hausarme eis como lo proveis de gruselas XVI de setiembre 1540 yo el rey. refrendada de fº vazquez señalada de figueroa.